



E X T R A C T O

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA EXQUISIT FRUIT EXPORTERS EXFRUEXSA S.A.

1. ANTECEDENTES. - La compañía **EXQUISIT FRUIT EXPORTERS EXFRUEXSA S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, el 23 de agosto de 2012, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 17 de septiembre de 2012.

2. CELEBRACION Y APROBACIÓN. - La escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía **EXQUISIT FRUIT EXPORTERS EXFRUEXSA S.A.**, otorgada en la Notaría Segunda del cantón Machala, el 31 de julio de 2020; ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2020-00005128** del **27 de agosto de 2020**.

3. OTORGANTE. - Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor José Sabino Vásconez Torres, en calidad de Gerente General de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el cantón Guayaquil.

4. DISOLUCION VOLUNTARIA Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2020-00005128** del **27 de agosto de 2020**, aprobó la disolución voluntaria anticipada y dispuso la publicación del extracto de la referida escritura pública por tres días consecutivos en el sitio web institucional, para efectos de oposición de terceros de acuerdo a lo previsto en el Art. 33 de la Ley de Compañías, de conformidad con los artículos 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías, el Reglamento de publicación de extractos, y de oposición por parte de terceros; y el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN Y ACRENCIAS.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **EXQUISIT FRUIT EXPORTERS EXFRUEXSA S.A.**, a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición de oposición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, de conformidad con los artículos 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías, el Reglamento de publicación de extractos, y de oposición por parte de terceros; y el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término de tres días contados desde la presentación de tal medida. El juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término de dos días siguientes, conjuntamente con el escrito de oposición y la providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Guayaquil a 27 de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por
DENNIS LORENA BARCIA
FIERRO
Fecha: 2020.08.27 13:53:47
-05'00'

AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO